

PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN Y COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE 'GUÍA DE TURISMO'

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES - DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

Última modificación: 21/10/2019

Finalidad

Regular la actividad profesional de guía de turismo.

Destinatarios

Personas físicas que cumplan con los requisitos

Plazo de presentación

* **Convocatoria de pruebas selectivas para la habilitación:** PULSE EN ÉSTE ENLACE para acceder a la convocatoria de exámenes para la HABILITACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO. **Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 1 de octubre de 2019, inclusive.**

En la pestaña "Mas información" de ésta ficha informativa, podrá consultarse las listas de admitidos, excluidos, fecha y lugar de examen y otras resoluciones cuando éstas se publiquen por el órgano gestor.

* **Presentación de comunicación previa:** Durante todo el año, antes del inicio de la actividad correspondiente.

Lugar de presentación

Oficinas de registro...

- requisitos
- cuantía

- documentación
- solicitud y anexos
- normativas
- resolución
- más información
- órgano gestor

Requisitos

*** Ámbito de aplicación y exclusiones.**

1. El ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura estará atribuido exclusivamente a los profesionales que hayan obtenido la habilitación correspondiente de la Administración turística.

2. No están obligados a disponer de la habilitación de guía turístico referida en el apartado anterior:

a) Los funcionarios o personal al servicio de las distintas Administraciones públicas, cuando con motivo de visitas institucionales u oficiales, acompañen a los visitantes a lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por este concepto.

b) Los profesionales de la enseñanza cuando de manera ocasional y en el ejercicio de su labor docente, acompañen a sus alumnos a lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por esta actividad.

c) Los empleados de monumentos y museos que faciliten información sobre ellos sin percibir remuneración por este concepto y sin que ofrezcan sus servicios mediante anuncio o publicidad.

d) Los voluntarios que desarrollen su labor en entidades de voluntariado social debidamente acreditadas como tales.

*** Requisitos de la habilitación.**

Es requisito necesario para tener la consideración de guía de turismo estar debidamente habilitado. La habilitación no tendrá la consideración de título sino de cualificación profesional para el ejercicio de la actividad. Para acceder a la habilitación es preciso superar las correspondientes pruebas en las que podrán tomar parte quienes reúnan los siguientes requisitos:

a. Tener cumplidos 16 años de edad.

b. Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien de un país con convenio de reciprocidad a estos efectos, con España.

c. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

— Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turística.

— Diplomatura en Turismo.

— Licenciado, grado o máster universitario oficial.

— Cualesquiera otros equivalentes u homologados por la autoridad competente en la materia.

Las titulaciones equivalentes a las anteriores, obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien en un país con el cual España. tenga un convenio de reciprocidad en esta materia deberán ser homologadas por la autoridad competente, debiendo acreditarse tal circunstancia.

d. Poseer el conocimiento de, al menos, un idioma extranjero además del castellano. Este requisito no será exigible a quienes pretendan habilitarse como guías de personas con discapacidad auditiva en cuyo caso se sustituirá por una prueba práctica que permita acreditar la comunicación fluida a través del lenguaje de signos, o bien, por reconocimiento del dominio del referido lenguaje, conforme a lo dispuesto en la base 6.1III de la Orden de 22 de agosto de 2019.

* Convocatoria de las pruebas.

1. La Consejería competente en materia de turismo, convocará, al menos cada dos años, las pruebas de habilitación de guía de turismo.

2. Las pruebas se regirán por las bases expresadas en las respectivas convocatorias. La superación de las pruebas habilitará a la persona interesada para el ejercicio de la actividad de guía de turismo.

3. Las bases de cada convocatoria, que se establecerán por orden del titular de la Consejería competente en materia de turismo, deberán establecer, como mínimo, el procedimiento de participación, documentación a presentar, el contenido de las pruebas, tribunal calificador y cualquier otra circunstancia que proceda. En cada convocatoria se hará expresa mención a la posibilidad de que los guías con habilitación en vigor amplíen su habilitación a otros idiomas para lo cual habrán de superar los correspondientes ejercicios.

Documentación

1. El inicio de la actividad de guía de turismo, está sujeto al régimen de comunicación previa en los términos establecidos en el artículo 37.3 y 49 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

2. El contenido y documentación que deberá incorporarse a la comunicación previa a los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será el previsto en el Anexo.

3. El cese de la actividad, temporal o definitiva, o cualquier alteración de las condiciones que sirvieron de base a la inscripción, deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de turismo para su inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en el plazo de un mes desde que dicho cambio se produzca.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, o la no presentación de la misma ante la Administración competente, determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, constatados mediante la instrucción por la Administración turística. del correspondiente procedimiento de control, y ello sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con el artículo 109.1 de la referida Ley 2/2011, de 31 de enero.

*** Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas.**

1. Los guías de turismo legalmente establecidos en cualquier parte del territorio nacional podrán ejercer libremente su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. La Consejería competente en materia de turismo podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los guías de turismo de otras Comunidades Autónomas cumplen los requisitos exigidos en la Comunidad Autónoma de origen.

*** Guías de turismo de otros Estados miembros.**

1. Los guías de turismo legalmente establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo podrán establecerse en la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con las previsiones del Título III, Capítulo I, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, relativos al reconocimiento de sus cualificaciones.

2. Los guías de turismo que se encuentren legalmente establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y presten de manera ocasional o temporal sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no estarán obligados a presentar la comunicación previa prevista.

3. La Consejería con competencias en materia de turismo podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa, que los guías de turismo establecidos en Estados miembros de la Unión Europea o en estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumplen los requisitos previstos en el Estado miembro de origen.

*** Guías de turismo habilitados por países extracomunitarios.**

Los guías de turismo habilitados por países extracomunitarios que deseen prestar temporalmente el ejercicio de la actividad de guía de turismo o bien establecerse en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán obtener la preceptiva habilitación.

Solicitud y anexos

• Formularios de solicitud

Modelo de comunicación previa

Solicitud de realización de las pruebas de habilitación de Guía de Turismo.

Normativas

Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura. (Diario Oficial de Extremadura nº 22, de 2 de febrero de 2011)

Ley 6/2018, de 12 de julio, de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura (DOE Nº 137, de 16-07-18)

Decreto 37/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la actividad profesional de Guía de Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. Nº 56, DE 23-03-2015)

Orden de 22 de agosto de 2019 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Nº169, de 2-09-19)

Corrección de errores de la Orden de 22 de agosto de 2019 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías de Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 3 de septiembre de 2019)

Resolución

* De los exámenes de habilitación: Tribunal de Selección.

• Efecto del silencio administrativo

Sin efecto de silencio

Órgano gestor

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

AVDA. DE LAS COMUNIDADES, S/N EDIF. SERV. ADMINISTRATIVOS "LA PAZ"

06800 MERIDA

dgturismo.ctd@juntaex.es

924332461

```
(function(){if(ca_trackLContent){ca_trackLContent(167401,1,"2936")}});
```